



Mtra. Venus Moreno

Sucesiones TESTAMENTARIA E INTESTAMENTARIA

**Regulado en el Libro Quinto
relativo a las juicios universales,
Título Primero de los
Juicios sucesorios
artículo 684 del Código Nacional
de Proc.civiles, familiares y civiles.**

Será competente para conocer del procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, la autoridad jurisdiccional, en materia civil o familiar de conformidad con las leyes

Así como la o el Notario Público en los términos que dispone el Código Nacional

FORMA DE TRAMITACIÓN
se tramitarán por escrito, salvo aquellas diligencias que, por su naturaleza, puedan realizarse conforme a los principios del juicio oral.

¿Quienes pueden denunciar la sucesión ?

conforme el artículo 685 del CNPCyF.

Las personas presuntas herederas y legatarias; La albacea designada en el testamento; Cualquier persona acreedora de aquella de cuya sucesión se trata, y

El Ministerio Público, la representación social o autoridad competente.

¿Que sucede si el autor de la sucesión tenía en proceso juicios reales personales o ejecutivos de forma ordinaria y especial?

conforme el artículo 698 del CNPCyF. Son acumulables a los juicios sucesorios:

Los juicios ejecutivos incoados contra la persona de cuya sucesión se trate antes de su fallecimiento.

Las demandas por acciones personales y reales pendientes en primera o única instancia contra la persona de cuya sucesión se trate;

¿Los juicios ordinarios u especiales de acciones reales, personales o ejecutivos se pueden dar a conocer en la sucesión en cualquier momento?

Pueden ser remitidos en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la más hereditaria

(Art. 697, 698 del CNPCyF)

¿Se puede realizar la sucesión testamentaria e intestamentaria ante Notario en cualquier momento?

No conforme el Artículo 702 del CNPCyF.

Debe realizarse la denuncia ante autoridad Judicial y una vez que sean reconocidos los derechos hereditarios a las partes interesadas, así como aceptado el cargo de albacea, éstas podrán encomendar a una Notaría o un Notario Público, de su preferencia la continuación de la sucesión.

¿Si existen intereses de menores de edad se puede designar notario público para asegurar con la sucesión?

Deberán estar debidamente representados y no existir oposición del Ministerio Público, representación social o autoridad competente. Los acuerdos que se tomen se denunciarán a la autoridad jurisdiccional, quien dará su aprobación si no se lesionan sus derechos.

¿Cuántas secciones conforma un juicio sucesorio conforme el CNPCyF?

Artículo 704. En los juicios sucesorios se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios.

¿Que sucede si No existe controversia entre los heredero en caso de INTESTADOS ?

Artículo 711. En las sucesiones intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y las personas herederas fueren mayores de edad, así como niñas, niños o adolescentes que se encuentren debidamente representados, se podrá realizar el procedimiento especial en los intestados.

¿Que sucede si No existe controversia entre los heredero en caso de TESTAMENTO ?

Podran optar por el Procedimiento Sucesorio No Controvertido Vía Judicial (Artículo 799)

GRACIAS POR SU ATENCIÓN